

**CSSP**

CONSEJO SUPERIOR  
DE SALUD PÚBLICA

**“INSTRUCTIVO DE LAS ELECCIONES DE  
REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE  
VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD  
AÑO 2024”**

# **INSTRUCTIVO ELECTORAL 2024.**

## **I. BASE LEGAL.**

El objetivo del presente instructivo es detallar la información relacionada con la convocatoria a elecciones de los diferentes gremios de la salud y Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública, en razón de ser organismos que vigilan el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, a que se refiere el artículo 68 de la Constitución de la República.

La elección de los representantes de cada gremio, para integrar el Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud de El Salvador se efectuará mediante votación directa, igualitaria, secreta y personal, tal como lo establece el artículo 10 reformado del Código de Salud, aprobado por Decreto Legislativo No. 752 del 24 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo 404 de fecha 15 de agosto de 2014.

El Consejo Superior de Salud Pública estará integrado por veintitrés miembros, conformado de la siguiente manera: un Presidente y un Secretario nombrados por el Órgano Ejecutivo, y tres representantes electos de entre sus miembros por cada uno de los gremios Médico, Odontológico, Médico Veterinario, Enfermería, Laboratorio Clínico, Psicológico y Químico Farmacéutico, estos últimos tendrán la misma cantidad de suplentes.

Las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, Odontológica, Médico Veterinario, Enfermería, Laboratorio Clínico, Psicológica y Químico Farmacéutica estarán integradas por cinco académicos de cada uno, pertenecientes a la respectiva profesión, electos de la forma descrita anteriormente.

El Código de Salud en el Título I, regula todo lo relativo al Consejo y a las Juntas de Vigilancia, así como su naturaleza e integración y en su Art. 11, establece que los miembros de elección del Consejo y los de las Juntas de Vigilancia durarán en sus funciones, dos años y no podrán ser reelectos, excepto los suplentes, cuando éstos no hubiesen ejercido funciones de propietarios por un lapso de seis meses consecutivos.

## II. CONVOCATORIA A ELECCIONES.

1. El Consejo CONVOCA a los miembros de los gremios profesionales:

1. Gremio Médico.
2. Gremio Médico Veterinario
3. Gremio Químico Farmacéutico.
4. Gremio de Odontología

A la elección de sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las profesiones mencionadas; correspondientes al período del 20 de mayo de 2024 al 20 de mayo de 2026.

2. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el **02 de abril 2024**, de la forma prevista en el artículo 10 del Código de Salud. Se difundirá, además, en los medios electrónicos del Consejo Superior de Salud Pública.

3. La convocatoria contendrá la calendarización de las diferentes actividades del evento electoral.

## III. FECHA Y LUGAR DE VOTACIONES

1. La elección para todos los cargos mencionados se realizará el día viernes **03 de mayo de 2024**, de las ocho a las diecisiete horas.

2. Las votaciones se desarrollarán simultáneamente para los gremios convocados, en las siguientes sedes electorales o centros de votación:

- **Santa Ana: Centro de Formación Docente de Santa Ana**, ubicado en Décima Avenida sur, entre 33 y 35 calle poniente, Colonia El Palmar, contiguo a la Departamental de Educación, Santa Ana.
- **San Salvador: Parqueo del anexo C del edificio de Maestrías de la Universidad Dr. Andrés Bello**, ubicado en Primera calle poniente número 2117, San Salvador.
- **San Vicente: Centro Escolar Marcelino Flamenco**, ubicado en Centro de Formación Docente, San Vicente.
- **San Miguel: Centro de Formación Docente San Miguel**, ubicado en Ruta Militar, San Miguel.

#### **IV. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD.**

Toda persona que aspire a ocupar el cargo de miembro propietario o suplente del Consejo o de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, deberá acreditar que cumple con los requisitos regulados en el Art. 12 del Código de Salud y Art. 3 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública; para lo cual deberá presentar al momento de la inscripción como candidato (a) los atestados siguientes:

**A.** Original y fotocopia ampliada al 150% del Documento Único de Identidad vigente (Con el que comprueba la nacionalidad salvadoreña y ser mayor de 30 años de edad). De no ser posible presentar el documento original, deberá agregar copia certificada del mismo; la certificación deberá ser ante notario de la República.

**B.** Estar solvente de pagos con el Consejo y la Junta de Vigilancia respectiva, según el registro de contabilidad de la institución **(dato que se verificará de forma interna)**.

**C.** Declaración jurada (En formulario que proporcionará el CSSP) en la que conste:

1. Que está gozando de los derechos de ciudadano y lo ha estado en los últimos cinco años.
2. No ser pariente de otro candidato (a) dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de la misma planilla.
3. Que es de reconocida moralidad en sus relaciones públicas y privadas.

**D.** Fotografía a color reciente tamaño cédula (Para incluir en la papeleta de votación).

**E.** Los candidatos que deseen optar al cargo de miembro de Juntas de Vigilancia deberán tener TRES AÑOS ininterrumpidos de la Profesión y se contará desde el día de su inscripción en la respectiva Junta de Vigilancia.

**F.** Los candidatos que deseen optar al cargo de miembro del Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública, deberán tener SEIS AÑOS ininterrumpidos del ejercicio de la profesión y se contará desde el día de su inscripción en la respectiva Junta de Vigilancia.

## **CONSIDERACIONES:**

- No podrán inscribirse como candidatos los actuales integrantes del Consejo y Juntas de Vigilancia (excepto los concejales y miembros de Juntas de Vigilancia suplentes cuando no hayan ejercido funciones de propietario durante seis meses consecutivos en el actual período).
- No podrán ser miembros del Consejo ni de una misma Junta de Vigilancia los parientes entre sí, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Las personas que resulten electas, deberán presentar en la Secretaría General del Consejo solvencia extendida por el Ministerio de Hacienda para poder ser juramentados, de conformidad al artículo 3 inciso 2º del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública y a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la correspondiente declaración patrimonial dentro del plazo de sesenta días después de haber tomado posesión del cargo.

## **V. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.**

### **1. La inscripción de candidatos se hará mediante planillas:**

1. La planilla para participar en las elecciones para Concejales, deberá estar conformada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes. Con indicación del orden de prelación que corresponde a cada uno.
2. La planilla para participar en las elecciones para las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, deberá conformarse por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes; sin indicación de cargos.
3. El número de Planilla se le asignará de acuerdo al orden de presentación de la documentación.

**ADVERTENCIA:** No procederá la solicitud de planillas con un número menor de integrantes, ni con documentación incompleta de alguno de los candidatos.

En el caso de las Juntas de Vigilancia deberán tomar en cuenta que las personas que eventualmente lleguen a cubrir el cargo de Presidencia y Secretaría deberán cumplir en el Consejo Superior de Salud Pública una jornada laboral de tres y cinco horas respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el art. 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y la Ley de Salarios del Consejo Superior de Salud Pública.

## **2. Período de Inscripción.**

1. El período de presentación de solicitud y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del **03 al 12 de abril de 2024 dentro del horario de oficina.**
2. La solicitud y documentación se presentarán **en la Secretaría General del Consejo en días y horas hábiles.** En la solicitud se designará una dirección electrónica y un representante de la planilla para recibir notificaciones.
3. Las planillas que después de la verificación correspondiente hayan presentado su documentación completa y en regla, quedarán inscritas de pleno derecho y se les notificará por medios electrónicos. En el caso de identificarse observaciones subsanables, se notificarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación, por la Secretaría General del Consejo al representante de la planilla, para que sean subsanadas dentro de los próximos dos días hábiles después de ser notificados. En caso de no subsanarse, se comunicará la improcedencia de la inscripción de la planilla por resolución de la Presidencia del Consejo.
4. Con la finalidad de garantizar la participación de todos(as) los(as) candidatos en igualdad de condiciones, no se permitirá la subsanación de observaciones o deficiencias de la documentación presentada, fuera del período señalado en el numeral 5.2.3.
5. A cada planilla inscrita para cada tipo de elección se le asignará un número correlativo según el orden de presentación. En ese mismo orden aparecerán en la papeleta de votación en posición de izquierda a derecha y de extremo superior a inferior, según corresponda.

## **VI. PROPAGANDA ELECTORAL.**

### **1. Período y medios de Propaganda.**

Se podrá realizar actividades de propaganda en favor de las planillas inscritas desde la fecha de la notificación.

La propaganda se podrá realizar a través de todos los medios lícitos de difusión.

### **2. Consideraciones sobre la propaganda.**

1. La propaganda deberá centrarse en presentar los méritos de los candidatos y candidatas, en términos de contribuir al orden y armonía del proceso, por lo que no deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas y de cualquier persona; ni deberá desprestigiar a ninguna institución.

2. No se permitirá ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

**ADVERTENCIA:** en caso de violación a las normas de propaganda electoral, podrán aplicarse las medidas que el Consejo Directivo estime convenientes.

## **VII. PARTICIPACIÓN EN LA VIGILANCIA ELECTORAL.**

1. A cada planilla inscrita se le otorgarán, el día de la elección, cuatro credenciales para la Sede de San Salvador, tres credenciales para la Sede de San Miguel, tres credenciales para la Sede de Santa Ana y una credencial para la Sede de San Vicente, para la identificación de las personas que fungirán como vigilantes electorales.

2. Los candidatos integrantes de las planillas participantes también podrán ejercer función de vigilancia.

3. Los vigilantes y miembros de planillas podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación designado por el CSSP, cualquier situación irregular que observen relacionada con las votaciones. Lo cual se hará constar en el acta de escrutinio.

4. Los candidatos y vigilantes deberán mostrar una conducta respetuosa hacia las personas encargadas del desarrollo del proceso electoral por parte del Consejo Superior de Salud Pública, así como hacia los miembros de las planillas contendientes, y los profesionales votantes; sujetándose a las indicaciones del Coordinador de la Sede correspondiente.

**ADVERTENCIA:** De manifestarse una conducta que altere el buen desarrollo del proceso electoral, el Coordinador podrá solicitar a la persona que se retire de la Sede Electoral.

## **VIII. PAPELETAS PARA LA VOTACIÓN.**

1. El Consejo pondrá a disposición de los votantes las papeletas para la elección de los diferentes cargos, en número suficiente en cada centro de votación. Las papeletas tendrán las medidas de seguridad que sea posible, a fin de garantizar la pureza y transparencia de la elección.

En caso de no ser suficiente el número de papeletas asignado a una Sede Electoral, se podrán realizar impresiones de las papeletas, poniéndose en conocimiento de los representantes de cada una de las planillas que participan en la elección de la cuál faltaren dichas papeletas, quienes deberán plasmar su firma autógrafa en la parte posterior de las

mismas, junto con la firma del Coordinador de la Sede. La decisión de algún representante de no firmar, se hará constar en el acta de escrutinio.

**2. Contenido de las Papeletas.** En la papeleta se presentarán agrupadas por planilla las fotos de los candidatos propietarios y suplentes para cada cargo. La papeleta tendrá en un extremo o esquina, un número correlativo desprendible; y, en la parte posterior de la misma, el sello que determine la Secretaría General del Consejo Superior de Salud Pública, con la referencia a las elecciones de 2024.

**3.** Al momento de ser entregada al votante cada papeleta, ésta deberá ser firmada por el responsable de la Mesa Receptora de Votos en la parte posterior de la misma.

## **IX. PADRÓN ELECTORAL Y VOTANTES.**

**1.** Podrán ejercer el voto los profesionales inscritos en el Registro que lleva la Junta de Vigilancia respectiva, que estén solventes en el pago de la Licencia de Ejercicio Profesional (anualidad) correspondiente al año 2024 y que estén incluidos en el padrón electoral.

**2.** El Consejo elaborará un padrón con los profesionales que cumplan los requisitos antes mencionados y lo publicará en la página de internet [www.cssp.gob.sv](http://www.cssp.gob.sv) al menos con tres días de anticipación de la elección, el mismo se imprimirá y se pondrá a disposición en los centros de votación para consulta el día de la elección.

**3.** También podrán ejercer el voto los profesionales que tengan vigente su licencia de ejercicio profesional (anualidad) después de publicado el padrón o paguen la misma el día de la elección en la colectoría habilitada por el Consejo en cada centro de votación, quienes quedarán incorporados al padrón de votantes en forma electrónica.

**4.** Para ejercer el sufragio, los profesionales participantes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad Personal vigente o con el Carnet de Profesional vigente, que deberá presentar en original únicamente. No se permitirá otra forma de identificación.

**5.** Los votantes podrán ejercer el sufragio en cualquiera de los cuatro centros de votación abiertos. El Consejo por los medios electrónicos disponibles tomará las providencias necesarias para evitar que una persona pueda votar más de una vez para cada cargo en cualquiera de los centros de votación.



6. Los profesionales que tengan más de una inscripción en la Junta correspondiente en razón de los grados académicos obtenidos, no podrán votar más de una vez.

## **X. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.**

1. La administración del proceso electoral estará a cargo del Consejo Superior de Salud Pública, por lo que asumirá las responsabilidades siguientes:

- 1) Habilitar los centros de votación y designar un coordinador por centro de votación.
- 2) Designar el personal que estará a cargo de las mesas receptoras de votos y demás personal auxiliar. Especialmente designará al menos un representante de la Unidad Jurídica del CSSP que asesorará al coordinador del centro de votación, colaborará en la solución de controversias y en el escrutinio.
- 3) Poner a disposición de los votantes las papeletas correspondientes, marcadores, anaqueles para permitir la Confidencialidad del voto, y las urnas para depositar las papeletas una vez utilizadas.
- 4) Brindar las herramientas tecnológicas para garantizar el proceso de votación como el de emisión de los resultados electorales.

2. Participarán como observadores electorales los miembros del Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública, de los gremios de las profesiones en Laboratorio Clínico, Enfermería y Psicología; quienes portarán un gafete de identificación.

## **XI. VOTACIÓN, CIERRE DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

1. Los profesionales votantes elegirán en la papeleta la planilla de su elección, marcando la planilla completa, o uno o más de los rostros de los miembros de una sola planilla; evitando marcar más de una planilla.

2. Los centros de votación se cerrarán a las diecisiete horas del día de la elección. No obstante, se permitirá votar a quienes hayan ingresado antes del cierre.

**3. Escrutinio.** El proceso de conteo voto por voto, en cada urna se realizará por un miembro de la mesa receptora de votos con la participación de un representante de cada planilla contendiente. Se contará con la asesoría y verificación del representante de la Unidad Jurídica del CSSP.

· Del resultado de cada urna escrutada se levantará un acta que se firmará en original por quienes participen en el escrutinio y de la cual se entregará una copia a cada representante

de planilla, sellada en original con un sello del Consejo Superior de Salud Pública. Si por algún problema logístico no es posible la entrega inmediata de la copia mencionada, el acta podrá ser fotografiada o captada en imagen por cualquier medio electrónico.

· Una vez finalizado el escrutinio de todas las urnas de cada centro de votación, el coordinador de cada centro de votación deberá enviar por cualquier medio electrónico una copia de las actas a la Sede Central en San Salvador, para consolidar los datos de los resultados.

**4. Para los efectos del escrutinio se considerarán los siguientes tipos de votos:**

**1°) Votos Válidos:**

- a. Cuando la marca se ha realizado sobre una planilla completa.
- b. Cuando la marca se ha realizado sobre uno o más rostros de los miembros de la misma planilla, resultando inequívoca la intención del votante.

**2°) Votos Nulos:**

- a. Si se ha marcado más de una planilla.
- b. El que contenga marcas sobre dos o más rostros de miembros de planillas diferentes.
- c. El que contenga palabras o figuras obscenas, o marcas que no indiquen la selección de planilla alguna.
- d. Aquel cuya papeleta esté mutilada de forma que haya perdido su contenido esencial.

**3°) Abstención:**

Se considerará como abstención aquella papeleta que habiendo sido depositada en la urna por el votante no contenga ninguna marca.

**4°) Votos impugnados:**

Se entenderá como voto impugnado aquél en que se alegue su validez o invalidez y no haya sido declarado nulo o abstención y en el que no pueda declararse claramente su validez.

## **XII. RESULTADO DE LA ELECCIÓN.**

### **1. Planilla ganadora.**

Se declarará como planilla electa por cada gremio profesional tanto para concejales como para miembros de Juntas de Vigilancia, aquella que de la sumatoria de todos los votos válidos de las cuatro Sedes Electorales o centros de votación, obtenga la mayor cantidad en

relación a las demás planillas contendientes. La elección podrá ser ganada por uno o más votos de diferencia.

## **2. Notificación de los resultados.**

Los resultados del escrutinio total que consolide los resultados parciales de cada uno de los cuatro centros de votación, se notificarán a un representante de cada una de las planillas participantes que se encuentren en la Sede Central, por medio de Acta que se levantará al efecto y que deberá ser firmada por los mencionados representantes, el Presidente y la Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública, siendo esta la legal notificación. Además, se publicarán los resultados en la página web del Consejo Superior de Salud Pública.

## **3. Recursos.**

Del resultado de la elección sólo procederá el recurso que establece el Art. 10 reformado del Código de Salud.

San Salvador, 13 de marzo de 2024.

**Aprobado por el Consejo Superior de Salud Pública mediante Acuerdo del Punto Uno, numeral uno, de Sesión Ordinaria No. 10/2024, de fecha 13 de marzo de 2024.**

# **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**PARA OPTAR AL CARGO DE**  
**MIEMBRO DEL CONSEJO**  
**DIRECTIVO**

<b>REQUISITOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA</b>			
No	CLASIFICACIÓN DEL REQUISITO	CONSEJO (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Número de Integrantes Propietarios de la Planilla	3 profesionales	Art.8C.de Salud
2	Número de Integrantes Suplentes de la Planilla	3 profesionales	Art.11 inc. 2° Código de Salud
3	Nacionalidad	Salvadoreña	Art.12 lit. a) Código de Salud
4	Atestados	Poseer título académico en su respectiva profesión conferido o incorporado por la UES, o por Universidades legalmente establecidas en el país.	Art.12 lit b) Código de Salud
5	Experiencia Profesional	Seis años ininterrumpidos de Ejercicio Profesional	Art.12 lit b) Código de Salud, Art.3 inciso 5° del Reglamento Interno del CSSP.
6	Ejercicio Profesional	Para considerar que una persona tiene vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, debe tener cancelada la anualidad del año en curso.	Art.16 del Decreto 373 de noviembre de 1992.
7	Características personales	Reconocida Moralidad	Art.12 lit. c) Código de Salud
8	Edad	Mayor de 30 años	Art.12 lit ch) Código de Salud
9	Ciudadanía	Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento o elección	Art.12 lit. d) Código de Salud
10	Obligación de Ejercer el cargo	El profesional debe tener las condiciones para cumplir con las obligaciones de horarios que el cargo amerita	Art.13 inc.1oC.de Salud

## DOCUMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO

No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	CONSEJO (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
<b>1</b>	Documentos a presentar	El representante de Planilla debe presentar: 1. La Autorización que le faculta como Representante de Planilla (anexo 2.4). 2. Ficha de Inscripción de cada uno de los candidatos de la Planilla que representa, debidamente llena (2.2).	Art. 3 inc. 5o Reglamento del CSSP
		Carnet de Profesional Vigente. Fotocopia de DUI al 150% y original vigente para confrontar	
		Dos Fotografías recientes	<i>Art.12 lit. c) Código de Salud</i>
		Declaración Jurada (en formato proporcionado por el CSSP) (anexo 2.1)	Art. 3 inc.2o. Reglamento del CSSP

## IMPEDIMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO

No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
<b>1</b>	Impedimentos para miembros propietarios actuales de las JVPS	Los miembros propietarios de las JVPS no podrán ser electos Concejales mientras esté vigente su período de elección	Art. 3 inc. 4º Reglamento del CSSP
<b>2</b>	Impedimentos para miembros suplentes actuales de las JVPS	Los miembros suplentes de las JVPS no podrán ser electos Concejales mientras esté vigente su período de elección	Art. 3 inc. 4o Reglamento del CSSP
<b>3</b>	Impedimentos para miembros propietarios del Consejo Directivo	No pueden ser electos para el período inmediato siguiente	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
<b>4</b>	Impedimentos para miembros suplentes del Consejo Directivo	No puede ser electo Concejales cuando ha fungido seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
<b>5</b>	Parentesco	No podrán ser miembros del Consejo los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo de afinidad	Art.12 inciso 3o.C.de Salud

## ANEXO 2

### PARA OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DE VIGILANCIA DE PROFESIONES DE LA SALUD

<b>REQUISITOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE DE JUNTA DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD</b>			
<b>No</b>	<b>CLASIFICACIÓN DEL REQUISITO</b>	<b>JVPS (Propietarios y Suplentes)</b>	<b>BASE LEGAL</b>
1	Número de Integrantes Propietarios de la Planilla	5 Profesionales	Art. 9 Código de Salud
2	Número de Integrantes Suplentes de la Planilla	5 Profesionales	Art. 11 inc. 2o Código de Salud
3	Nacionalidad	Salvadoreña	Art. 12 lit. a) Código de Salud
4	Atestados	Poseer título académico en su respectiva profesión conferido o incorporado por la UES, o por Universidades legalmente establecidas en el país	Art. 12 lit b) Código de Salud
5	Experiencia Profesional	Tres años ininterrumpidos de Ejercicio Profesional	Art. 12 lit b) C. de Salud, Art. 3 inciso 5o del Reglamento del CSSP
6	Ejercicio Profesional	Para considerar que una persona tiene vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, debe tener cancelada la anualidad del año en curso.	Art. 16 del Decreto 373 de Noviembre de 1992
7	Características personales	Reconocida Moralidad	Art. 12 lit. c) Código de Salud
8	Edad	Mayor de 30 años de edad	Art. 12 lit. ch) Código de Salud
9	Ciudadanía	Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento o elección	Art. 12 lit d) Código de Salud
10	Obligación de ejercer el cargo	El profesional debe tener las condiciones para cumplir con las obligaciones de horarios que el cargo amerita	Art. 13 inc. 1o C. de Salud

<b>DOCUMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO</b>			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Documentos a presentar	El representante de Planilla debe presentar: 1. La Autorización que le faculta como Representante de Planilla (anexo 2.4). 2. Ficha de Inscripción de cada uno de los candidatos de la Planilla que representa, debidamente llena (2.2).	Art.3 inc. 5º Reglamento del CSSP
		Fotocopia de DUI al 150% y original vigente para confrontar	
		Carnet de profesional vigente	
		Dos Fotografías recientes	
		Declaración Jurada (en formato proporcionado por el CSSP) (anexo 2.1)	Art.12 lit. c) Código de Salud

<b>IMPEDIMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO</b>			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Impedimentos para miembros propietarios actuales de las JVPS	No pueden ser electos para el período inmediato siguiente	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
2	Impedimentos para miembros suplentes actuales de las JVPS	No pueden ser electos para JVPS cuando fungieron seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
3	Impedimentos para miembros propietarios del Consejo Directivo	No pueden ser electos para Consejo Directivo para el período inmediato siguiente	Art. 3 inc. 3o Reglamento del CSSP
4	Impedimentos para miembros suplentes del Consejo Directivo	No puede ser electo para Consejo Directivo para el período inmediato siguiente cuando ha fungido seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 3 inc. 3o Reglamento del CSSP
5	Parentesco	No pueden ser miembros de una misma Consejo Directivo los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad	Art. 12 inciso 3o. C. de Salud



ANEXO 2.1.  
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA  
ELECCIONES 2024  
DECLARACIÓN JURADA DE CANDIDATOS

*Indicaciones: Llene los datos con letra legible de molde con tinta azul o negra, no se aceptan tachaduras ni enmendaduras.*

Por este medio **YO:** \_\_\_\_\_

Con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

En pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 del Código de Salud y el Art. 3 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública **DECLARO BAJO**

**JURAMENTO:**

- Que estoy gozando de los derechos de ciudadano y lo he estado en los últimos cinco años.
  - No ser pariente de otro candidato (a) dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de la misma planilla.
  - Que soy de reconocida moralidad en mis relaciones públicas y privadas y en mi ejercicio profesional.
- Realizó la presente declaración jurada manifestando que toda la información proporcionada es verdadera y autorizo la verificación de lo declarado. En caso de falsedad me someto a las acciones legales correspondientes.

No habiendo más que agregar y en señal de conformidad firmo el presente documento.

San Salvador a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.

**FIRMA** \_\_\_\_\_

**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**  
**FICHA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO**  
**ELECCIONES 2024**

**Indicaciones:** La ficha deberá llenarse con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras a bolígrafo azul o negro. La fotografía deberá ser reciente y tamaño cédula.

JVPM     JVPO     JVPMV     JVPQF     CONSEJO DIRECTIVO

Propietario     Suplente

**DATOS DEL (LA) CANDIDATO (A)**

Nombres

Apellidos

Número de Documento Único de Identidad

Profesión

Número de Licencia Profesional

Correo Electrónico

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Domicilio

<input type="text"/>
<input type="text"/>

Teléfono Fijo

Teléfono Celular

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Lugar de Trabajo

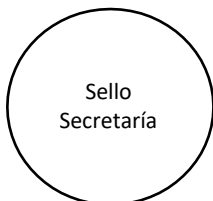
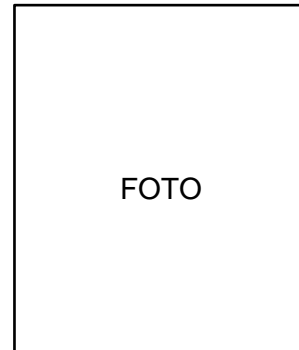
Dirección de Trabajo

<input type="text"/>
<input type="text"/>

Teléfono de Oficina

Jefe Inmediato

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------



**FIRMA CANDIDATO (A)** \_\_\_\_\_

Recibió: \_\_\_\_\_

**ANEXO 2.3**  
**AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTE DE PLANILLA JUNTA DE**  
**VIGILANCIA ELECCIONES 2024**

Yo, \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, hago constar que he sido designado como la persona representante de la planilla de Junta de Vigilancia del Gremio \_\_\_\_\_, la cual está conformada por:

**NOMBRE DEL INTEGRANTE DE PLANILLA**

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES**

**Propietarios:**

1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____

**Suplentes:**

1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____

Señalo como dirección electrónica, para recibir todas las notificaciones relacionadas con el proceso de la Elecciones 2024, del Consejo Superior de Salud Pública, la siguiente: \_\_\_\_\_, asimismo, comprendo la responsabilidad de comunicar a los demás miembros de la planilla las resoluciones que se notifiquen al correo designado, por haber sido nombrado como representante por ellos, y para constancia, firmo.

Nombre \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ DUI: \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ DUI: \_\_\_\_\_

San Salvador, a los \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del 2024.

**ANEXO 2.4**  
**AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTE DE PLANILLA CONSEJO DIRECTIVO  
ELECCIONES**

Yo, \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad  
Número \_\_\_\_\_, hago constar que he sido designado como la persona representante  
de la planilla de Consejo Directivo del Gremio \_\_\_\_\_, la  
cual está conformada por:

**NOMBRE DEL INTEGRANTE DE PLANILLA**

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES**

**Propietarios:**

1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____

**Suplentes:**

1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____

Señalo como dirección electrónica, para recibir todas las notificaciones relacionadas con el  
proceso de la Elecciones, del Consejo Superior de Salud Pública, la siguiente:  
\_\_\_\_\_, asimismo, comprendo la responsabilidad de comunicar a los demás  
miembros de la planilla las resoluciones que se notifiquen al correo designado, por haber sido  
nombrado como representante por ellos, y para constancia, firmo.

Nombre \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ DUI: \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ DUI: \_\_\_\_\_

San Salvador, a los \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ANEXO 3**

**CRONOGRAMA ELECTORAL  
2024**

MESES	MARZO				ABRIL				MAYO			
SEMANA	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4
Actualización de Instructivo Electoral	■											
Aprobación de Instructivo Electoral	■	■										
Publicación de Instructivo Electoral			■									
Convocatoria a Elecciones					■							
Período de Inscripción					■	■						
Impresión de Papeletas de Votación							■					
Preparación de Paquetes Electorales								■				
Publicación de Padrón Electoral								■				
Realización de Elecciones									■			
Publicación de Resultados									■			
Periodo de Impugnación										■		
Declaratoria en firme de resultados											■	
Juramentación miembros electos											■	■
Inducción a miembros electos												■

**FECHAS ESPECÍFICAS** →

<b>Aprobación de Instructivo Electoral</b>	13 de marzo de 2024
<b>Publicación de Instructivo Electoral</b>	22 de marzo de 2024
<b>Convocatoria a Elecciones</b>	02 de abril de 2024
<b>Período de Inscripción</b>	Del 03 al 12 de abril
<b>Impresión de Papeletas de Votación</b>	Del 15 al 19 de abril de 2024
<b>Preparación de Paquetes Electorales</b>	Del 22 al 26 de abril de 2024.
<b>Publicación de Padrón Electoral</b>	29 de abril de 2024
<b>Realización de Elecciones</b>	03 de mayo de 2024
<b>Publicación de Resultados</b>	03 de mayo de 2024
<b>Periodo de Impugnación</b>	Del 06 al 09 de mayo de 2024
<b>Declaratoria en firme de resultados</b>	13 de mayo (si no hay oposición)
<b>Juramentación de miembros electos</b>	20 de mayo de 2024
<b>Inducción a miembros electos</b>	21 de mayo de 2024

## **ANEXO 4**

# **FUNCIONES QUE CUMPLEN LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD**

El Consejo Superior de Salud Pública, como institución autónoma de Derecho Público, integra a siete Juntas de Vigilancia de las Profesionales de la Salud, a continuación, se presenta una breve descripción de las funciones que realizan los miembros directivos de las mismas:

Los profesionales que integren las Juntas Directivas de las Juntas de Vigilancia de las Profesionales de Salud, adquieren la calidad de funcionarios públicos y según lo establece la Ley de Ética Gubernamental en su artículo 3, se definen como: *“Aquella persona natural que presta sus servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo”*.

En razón de lo anterior, al ejercer la función de autoridades de Juntas de Vigilancia reciben por el trabajo realizado durante las sesiones una dieta, a excepción del Presidente y Secretario quienes perciben un salario, a estos últimos se les confiere responsabilidad sobre el resguardo de bienes y recursos de su área de administración.

### **PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE JUNTAS DE VIGILANCIA**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Código de Salud: *“Los cinco miembros de cada una de las Juntas de Vigilancia en su primera reunión elegirán un presidente y un secretario.”* asignando a cada propietario de forma específica la persona que ejercerá la suplencia de ese cargo.

El Presidente y Secretario forman parte de la estructura organizativa de la institución en el nivel ejecutivo, y se convierten en responsables de la

administración de la Junta de Vigilancia que dirigen, el Presidente ejerce la función de Jefe del personal asignado a la Junta que corresponda.

Tanto Presidente como Secretario, establecen una relación laboral con la institución e ingresan a la Ley de Presupuesto; en tal sentido, debe quedar registro del cumplimiento del horario establecido en la ley, que para el caso del Presidente es de tres horas diarias y para el Secretario de cinco horas diarias, este tiempo no puede acumularse, y debe cumplirse en el horario de trabajo institucional que es de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes. Quién ocupe esos cargos, deberá tener disponibilidad para cumplir con el horario establecido.

El Presidente de la Junta de Vigilancia, recibe un salario mensual de \$691.20 y el Secretario de \$622.08; de acuerdo a lo establecido en la Ley del Presupuesto.

#### **VOCALES DE JUNTAS DE VIGILANCIA**

Los profesionales que forman parte de la Junta de Vigilancia como Vocales, perciben en concepto de dieta por asistir a cuatro sesiones mensuales un total de \$91.44. Debiendo cumplir con la asistencia a cada una de las sesiones de la Junta Directiva.

Además, todos los miembros de Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, propietarios y suplentes, deben encontrarse al día con sus obligaciones ante el Fisco, presentar una declaración patrimonial ante la Dirección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días después de haber asumido el cargo, así como cumplir con los requerimientos documentales que se le soliciten en la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de Salud Pública, para la tramitación de los pagos.

#### **FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA**

De conformidad al artículo 17 del Código de Salud, son atribuciones de las Juntas de Vigilancia las siguientes:

a) Llevar un registro de los profesionales de su ramo;

- b) Inscribir en el registro de profesionales a los académicos que reciban su título;**
- c) Vigilar el ejercicio de la profesión correspondiente y sus respectivas actividades auxiliares; así como velar porque estas profesiones no se ejerciten por personas que carezcan del título correspondiente;**
- d) Formular los anteproyectos de Ley y Reglamentos correspondientes al ejercicio de cada una de las profesiones respectivas, sometiéndose a la consideración del Consejo;**
- e) Rendir informe razonado ante el Consejo de las diligencias a que se refiere el literal d) del Art. 14 del Código de Salud;**
- f) Intervenir a petición de parte en aquellos casos en que surja desavenencia entre un profesional y su cliente;**
- g) Elaborar su reglamento interno y reformas y someterlo a la consideración del Consejo;**
- h) Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias a su personal de empleados;**
- i) Elaborar su ante proyecto de presupuesto remitiéndolo al Consejo;**
- j) Imponer las sanciones que este Código o sus reglamentos determine;**
- k) Hacer efectivo el servicio obligatorio de turnos a que se refiere el literal j) del Art. 14 del presente Código;**

**NOTA: En todos los casos, el empleador regular del profesional no está obligado por la ley a otorgar el permiso para desarrollar las actividades como integrante de la Junta de Vigilancia, por tanto, se deberá verificar con anticipación, que la participación como miembros de la Junta será compatible con las otras actividades laborales que desempeña.**



## **ANEXO 5**

### **FUNCIONES QUE CUMPLEN LOS MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública, es el organismo colegiado de mayor jerarquía en la institución, está constituido por veintitrés miembros, de los cuales veintiuno son representantes de gremios de las profesiones de la salud. A continuación, se presenta una breve descripción de las funciones que realizan los miembros del Consejo Directivo, una vez resultan electos.

Al ser juramentado como miembro del Consejo Directivo, el profesional adquiere la calidad de funcionario público, y según lo establece la Ley de Ética Gubernamental en su artículo 3, se define como: ***“Aquella persona natural que presta sus servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo”.***

Los miembros del Consejo Directivo, tienen las facultades descritas en el artículo 14 literal d) del Código de Salud, entre las que destacan: la autoridad para aprobar el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios de salud, así también resolver en segunda instancia los procesos sancionatorios de las Juntas de Vigilancia. Según el Art. 7 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, son deberes de los miembros del Consejo, los siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones y firmar el acta de Quórum.
2. Desempeñar fielmente la Labor asignada comisiones y encargos que les encomiende el Consejo o el Presidente del mismo.
3. Conservar en todo momento la compostura y el decoro correspondiente, y respetar la opinión de los demás miembros del Consejo.
4. Guardar la Confidencialidad acerca de los asuntos oficiales que conozcan por razón de sus funciones.
5. Comunicar con veinticuatro horas de anticipación, al Secretario y al respectivo suplente, su inasistencia a cualquier sesión o su ausencia temporal, para el efecto de su

sustitución en las sesiones y comisiones.

**6.** Retirarse de las sesiones cuando de cualquier forma se discutan asuntos de su interés.

Además, los miembros del Consejo Directivo, propietarios y suplentes, deben encontrarse al día con sus obligaciones ante el Fisco, presentar una declaración patrimonial ante la Dirección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días después de haber asumido el cargo, así como cumplir con los requerimientos documentales que se le soliciten en la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de Salud Pública, para la tramitación del pago de las dietas.

Los concejales suplentes que integran las comisiones permanentes del Consejo Directivo reciben una compensación económica.

**NOTA:** En todos los casos, el empleador regular del profesional no está obligado por la ley a otorgar el permiso para desarrollar las actividades como integrante del Consejo Directivo, por tanto, se deberá verificar con anticipación, que la participación como Concejales será compatible con las otras actividades laborales que desempeña.

## DESCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

La presente es una guía para que los aspirantes a candidatos del Consejo Directivo, puedan seleccionar a los profesionales para integrar la planilla con la que participarán en el proceso electoral, de acuerdo al perfil idóneo.

De conformidad al artículo 31 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, el Consejo Directivo, puede conformar comisiones permanentes o temporales de trabajo, para resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en tal sentido, se han formado cuatro comisiones permanentes de trabajo que se integran con un representante de cada uno de los gremios que conforman el organismo colegiado, las cuales inician sus reuniones a las trece horas con treinta minutos del día convocado para cada sesión, siendo las siguientes:

### **1. COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

**Facultades de la Comisión:** Se analizan los casos de establecimientos de salud, en los procesos de aperturas, ampliaciones de la oferta de servicios, traslados y cierres temporales o definitivos.

**Perfil idóneo del Concejal Integrante de la Comisión:** Profesional con experiencia en administración de establecimientos privados de salud, o que tenga experiencia en supervisión de los mismos. Es deseable que no sea propietario o accionista de un prestador de servicios privado de salud.

## 2. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

**Facultades de la Comisión:** Se analizan los casos de establecimientos que ya cuentan con una licencia de funcionamiento y que requieren de parte de la institución un proceso de control del cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento, así también los procesos de renuncia e inscripción de profesionales encargados, las solicitudes de cambio de nombre de propietarios, así como los informes de control que realizan las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud a los establecimientos de salud privados, dándoles seguimiento a los que no cumplan con los requerimientos mínimos de funcionamiento. **Perfil idóneo del Concejal Integrante de la Comisión:** Profesional con experiencia en manejo y supervisión de establecimientos públicos o privados que presten servicios de salud o profesional con experiencia administrativa dentro de establecimientos de salud. Es deseable que no sea propietario o accionista de un prestador de servicios privado de salud.

## 3. COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

**Facultades de la Comisión:** El objetivo de la Comisión es “emitir informe técnico para la Dirección Nacional de Educación Superior del MINED para contribuir a la calidad de la formación de los Profesionales de la salud”, en consecuencia, conoce principalmente sobre los planes de estudio y de implementación de las diferentes carreras del área de la salud que son recibidos por el Consejo Superior de Salud Pública (CSSP) con el propósito de señalar mejoras a introducir en los planes de estudio, métodos de enseñanza y demás medios encaminados a esa finalidad.

**Perfil idóneo del Concejal Integrante de la Comisión:** Profesional con experiencia en docencia, desarrollo curricular o en dirección de Centros de Formación. De preferencia que el profesional no sea propietario o accionista de un Centro de Formación.

## 4. COMISIÓN DE APELACIONES.

**Facultades de la Comisión:** Es el sub órgano del Consejo Superior de Salud Pública que ostenta la facultad de brindar soporte en el conocimiento y resolución, en segunda instancia,

de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones pronunciadas por las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud, tal como lo dispone el artículo 68 de la Constitución salvadoreña.

**Perfil idóneo del Concejal Integrante de la Comisión:** El profesional debe reunir y acreditar conocimientos, en materia técnico sanitaria, relacionados con las diferentes profesiones en salud (imprescindible); además, deberá reunir y reflejar conocimientos en materia de tramitación de expedientes administrativos, procedimientos sancionatorios o recursos administrativos (deseable)

## **5. COMISIÓN DE REGULACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:**

El Objeto de la Comisión Regulación, Acreditación y Certificación de Profesionales y Establecimientos de Salud, es ejercer la verificación técnica para la adecuación, revisión, modificación y creación de todos aquellos instrumentos (Requerimientos Técnicos), regulatorios, de certificación y de acreditación a través de estándares internacionales de calidad en materia de salud., facilitando la normalización y funcionamiento de los mismos en concordancia con la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Perfil idóneo del Concejal Integrante de la Comisión:** No existe un perfil idóneo para esta Comisión, ya que al igual que las demás Comisiones, sus integrantes son elegidos tomando en consideración los conocimientos o especialidades de los miembros que deben formar parte de estas Comisiones.

**NOTA:** Los Concejales que integrarán las comisiones permanentes de trabajo, pueden ser propietarios o suplentes.

**SE RECOMIENDA A LOS PROFESIONALES QUE LAS PLANILLAS SE CONFORMEN RESPETANDO LAS CUOTAS DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD**